

EDJ 2006/304741

AP Salamanca, sec. 1ª, S 10-5-2006, nº 221/2006, rec. 135/2006

Pte: González Clavijo, José Ramón

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	1
FUNDAMENTOS DE DERECHO	1
FALLO	2

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

NULIDAD DE ACTUACIONES

PERITOS

PROPOSICIÓN Y PRÁCTICA

LIBRE APRECIACIÓN DEL JUZGADOR

PROCESO CIVIL

PRUEBA

Proposición y admisión

Denegación de prueba

En general

Sin generar indefensión

FICHA TÉCNICA

Legislación

Cita Ley 1/2000 de 7 enero 2000. Ley de Enjuiciamiento Civil LEC

Bibliografía

Citada en "Cuestiones prácticas que suscita el juicio declarativo posterior al proceso moritorio"

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El día 17 de noviembre de 2005 por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia núm. 6 de Salamanca se dictó sentencia en los autos de referencia que contiene el siguiente: "FALLO: En la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales D. José Manuel López Carbajo, en nombre y representación de Anter S.L., frente a Dª Clara , representada por la Procuradora de los Tribunales Dª Patricia Martín Miguel, condeno a la demandada a satisfacer a la actora la cantidad de dos mil trescientos cincuenta y dos euros, con seis céntimos de euro (2.352,06 euros) mas los intereses legales de la cantidad reclamada desde el vencimiento de la obligación hasta su total pago y a las costas originadas en el presente procedimiento."

2º.- Contra referida sentencia se preparó recurso de apelación por la representación jurídica de la demandada concediéndole el plazo establecido en la Ley para interponer el mismo verificándolo en tiempo y forma, quien alega como motivos del recurso: Infracción del art. 339.2 de la LEC EDL 2000/77463 al no admitir la prueba pericial, infracción del art. 394 de la LEC EDL 2000/77463 en cuanto a las costas del recurso de reposición y de la nulidad de actuaciones, para terminar suplicando se dicte sentencia conforme al suplico de dicho escrito. Solicita práctica de prueba.

Dado traslado de dicho escrito a la representación jurídica de la parte contraria por la misma se presentó escrito en tiempo y forma oponiéndose al recurso de apelación formulado para terminar suplicando se dicte sentencia mediante la cual, además de desestimar el recurso de apelación confirme la sentencia de instancia en todos sus términos, con expresa condena en costas en ambas instancias a la parte contraria, demandada-apelante, declarando a su vez temeridad procesal por parte de la parte apelante.

3º.- Recibidos los autos en esta Audiencia se formó el oportuno Rollo, pasando los autos a la Sala para resolver sobre la admisión de la prueba solicitada, denegándose su práctica por Auto de fecha 7 de marzo de 2006 , señalándose para la votación y fallo del presente recurso de apelación el día veintiséis de abril de dos mil seis pasando los autos al Ilmo. Sr. Magistrado- Ponente para dictar sentencia.

4º.- Vistos, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Presidente D. JOSÉ RAMON GONZALEZ CLAVIJO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las actuaciones comenzaron mediante solicitud de procedimiento monitorio presentada por Anter S.L. y ante la oposición de la demandada se sustanció el procedimiento por las reglas del juicio verbal. En la solicitud se invocaban como hechos trabajos realizados de instalación eléctrica para tarifa nocturna y en local de exposición de artesanía mientras que la oposición negaba

adeudar cantidad alguna por no coincidir lo reclamado con el precio pactado y haber partidas de la factura que no se corresponden con la realidad así como haber facturado partidas impropiedades.

Así las cosas es evidente que las pretensiones de las partes son claras y ha quedado suficientemente fijado el objeto del debate.

En el acto del juicio oral y así se puede comprobar viendo la grabación del mismo el letrado de la parte actora solicita la práctica de prueba pericial, prueba que es inadmitida por el Juez por no acomodarse a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463 en cuanto a su proposición. El letrado formula protesta y a continuación pregunta si cabe recurso de reposición a lo que el Juez contesta con un escueto: "Si". El letrado responde "pues paso a exponer los motivos" y formula una serie de alegaciones sobre la procedencia de solicitar la pericial en ese momento. Tras el traslado de recurso a la parte contraria SSª concluye que se infringe lo dispuesto en los artículos 366, 367 y 339 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463 por lo que no admite la prueba con costas de la reposición a la actora.

El letrado formula nueva protesta y a continuación advierte al Juez que examinado el artículo 446, contra la primera decisión no cabía recurso alguno, a lo que el Juez responde que en definitiva lo que se ha hecho es dar más garantías de oír a las partes en relación con el problema planteado.

En fase de conclusiones el mismo letrado solicita la nulidad de actuaciones al amparo de lo previsto en el artículo 227.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463, sin que sea de recibo la alegación ahora formulada en apelación de que no existe tal incidente de nulidad ya que advirtió que la posible nulidad era subsanable. Lo cierto es que se refirió expresamente a ella.

Sumamente reveladoras son las palabras del letrado de la parte actora en el mismo acto del juicio que reconoce que ciertamente no cabía recurso "pero gracias a la actitud de SSª se han podido escuchar las posiciones de ambas partes y el resultado del juicio demuestra la necesidad de la pericial".

SEGUNDO.- Con respecto a la inoportunidad de solicitar la pericial en ese momento basta con leer detenidamente la regulación de tal medio de prueba que contiene la actual Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463 y en especial el artículo 338.2 para ratificar la decisión del Juez de Instancia. La parte actora conocía perfectamente cuales eran los motivos de oposición de la demandada y pretende la práctica de una prueba pericial, solicitándola en el acto del juicio encaminada exclusivamente a desvirtuar esos motivos. Este conocimiento previo le obligaba a aportar el correspondiente dictamen pericial al menos cinco días antes de la celebración de la vista, según prevé el precepto citado y sin que pueda acogerse al artículo 339. En cualquier caso y generosamente se podría haber acudido al artículo 339.3 segundo párrafo pero siempre hubiese sido necesaria la conformidad de la parte contraria sobre el objeto de la pericia y en aceptar el dictamen del perito que el tribunal nombre.

No hay indefensión alguna derivada de la decisión del Juez. Ha sido la propia conducta de la actora la que ha impedido la práctica en tiempo oportuno de la prueba pericial que a ella le convenía. El Auto de 17 de octubre de 2005, obrante al folio 12 de las actuaciones es sumamente claro y consta que fue notificado a las partes. En él se advierte expresamente en su parte dispositiva 4.- 3ª) Que las partes deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse y en 5ª) Que en el plazo de tres días deben indicar al Juzgado las personas que han de ser citadas como testigos o peritos.

La interpretación que de los preceptos que regulan la prueba pericial pretende hacer la parte actora es parcial e interesada y contraria a derecho. Una cosa es realizar en ocasiones una interpretación flexible y razonable de la norma cuando se trata de garantizar el acceso a la justicia y a los medios de prueba y otra muy distinta el acomodar interesadamente la norma a la propia conveniencia. De proceder de esta forma serían inútiles todas las leyes procesales.

TERCERO.- En cuanto a las costas del recurso de reposición y del incidente de nulidad de actuaciones, es evidente que el recurso se interpuso, que la parte contraria, ante la insistencia del letrado de la parte actora tuvo que contestar a sus alegaciones y ello aun cuando posteriormente el mismo letrado rectifica y advierte al Juez de que no cabía recurso alguno.

En cuanto a la nulidad de actuaciones también se hizo referencia a ellas pues en definitiva lo que pretende el letrado es la subsanación, según él, de un defecto procesal para evitar tal nulidad, subsanación relativa a la práctica de una prueba pericial que había sido rechazada por el Juez de Instancia.

CUARTO.- En consideración a todo lo expuesto procede desestimar íntegramente el recurso de apelación con imposición de las costas al apelante de conformidad con lo dispuesto en el art. 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463.

Por lo expuesto, en nombre del Rey y en virtud de los poderes conferidos por la Constitución.

FALLO

Desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Dª Patricia Martín Miguel en nombre y representación de Dª Clara, contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia núm. 6 de Salamanca, con fecha 17 de noviembre de 2005, en los autos originales de que el presente Rollo dimana, debemos confirmarla y confirmamos íntegramente con imposición al apelante de las costas del presente recurso.

Notifíquese la presente a las partes en legal forma y remítase testimonio de la misma, junto con los autos de su razón al Juzgado de procedencia para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Presidente, hallándose la Sala celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.-

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 37274370012006100376